



**RESOLUCIÓN NÚMERO 018/2025 DEL COMITÉ
DE TRANSPARENCIA DE ALIMENTACIÓN
PARA EL BIENESTAR, S.A. DE C.V., DERIVADA
DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN 330012225000078.**

ANTECEDENTES

- I. El 01 de abril de 2025, la Unidad de Transparencia de Alimentación para el Bienestar, S.A. de C.V., recibió y posteriormente turnó a la Unidad de Administración y Finanzas, la solicitud de acceso a la información **330012225000078** en la que se requirió lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

"Requiero el perfil de puesto diseñado por la Gerencia de Recursos Humanos para ocupar el puesto de Director(a) de operaciones de la Dirección de Operaciones de DICONSA S.A. de C.V. o Alimentación para el Bienestar, que profesión debe tener y cual es el mínimo de tiempo o experiencia para asumir el cargo, si importa haberse titulado hace seis meses o un año y que documentos avalan la capacidad de la actual directora para estar al frente de tal responsabilidad, envíenme el Curriculum Vitae que presentó ante la Gerencia de Recursos Humanos para procesar su alta, así como la versión pública de su expediente personal." (Sic)

- II. Mediante oficio **ALIMENTACIÓN-UAF-SCSA-T-020-2025** de fecha 15 de abril de 2025, la **Subgerencia de Control y Seguimiento Administrativo** adscrita a la **Unidad de Administración y Finanzas** remitió la respuesta a la solicitud antes referida, la cual, en su parte sustantiva señaló lo siguiente:

"(...)"

*Finalmente, respecto a "... y que documentos avalan la capacidad de la actual directora para estar al frente de tal responsabilidad ... envíenme el Currículum Vitae que presentó ante la Gerencia de Recursos Humanos para procesar su alta, así como la versión pública de su expediente personal..." la Subgerencia de Recursos Humanos informa que el expediente de personal en el que se encuentran el Currículum Vitae y los documentos que pudieren avalar la capacidad del servidor público que ocupa el puesto de la Dirección de Operaciones, se hace consistir en un total de **50 fojas útiles**, las cuales se encuentran en archivos físicos; por lo que, derivado de la naturaleza y el universo de*



información, se ponen a disposición las copias simples hasta en tanto se acredite el pago de derechos y/o reproducción para su entrega, de las cuales 20 fojas se entregaran de manera gratuita y deberá acreditarse el pago de un total de 30 fojas, esto en atención a los artículos 129, 135 y 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).

Asimismo, se clarifica que una vez realizado el pago de reproducción, se procederá a la clasificación de información en atención al artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), lo que se hace de su conocimiento para sus efectos correspondientes.

..." (sic)

En ese sentido, por lo que hace a los documentos puestos a disposición por la Gerencia referida, se requiere el apoyo de la Unidad de Transparencia de Alimentación para el Bienestar S.A. de C.V. a fin de hacer de conocimiento del peticionario los costos de reproducción en copia certificada o bien copia simple, una vez que hayan sido cubiertos los costos de reproducción se hará entrega de la documentación, no omitiendo mencionar que la reproducción de las primeras 20 fojas no generarán costo, de conformidad con el artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Atento a lo anterior, se tiene que, la entrega del documento en la modalidad que se menciona, requiere la gestión de la Unidad de Transparencia a fin de hacer llegar la ficha de pago correspondiente y de calendarizar el otorgamiento de la información, en virtud del volumen de la información que se pone a disposición y considerando que se estará llevando a cabo el análisis, estudio y procesamiento de la información de 50 fojas, a efecto de identificar la aquella que es susceptible de clasificación (versión pública), para así agendar la entrega de la información, la cual se efectuara previa resolución del Comité de Transparencia, que se realizará de acuerdo a los plazos establecidos en los Lineamientos de actuación de dicho Comité. Prevaleciendo de este modo el principio de máxima publicidad, se pondrá a disposición del peticionario la información en versión pública de conformidad en el artículo 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública." (Sic)

- III. El 28 de abril de 2025, a través del oficio **ALIMENTACIÓN/RUT/077/2025** de fecha 21 de abril de 2025, la Unidad de Transparencia de Alimentación para el Bienestar, S.A. de C.V., notificó a la persona solicitante la respuesta otorgada por la Unidad de Administración y Finanzas, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 20 de



marzo de 2025, así como en el lineamiento vigésimo noveno de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, se ofrecieron todas las modalidades de entrega disponibles.

- IV. A través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la Unidad de Transparencia de Alimentación para el Bienestar, S.A. de C.V., tuvo conocimiento del pago efectuado por la persona solicitante por concepto de costo de reproducción de la documentación puesta a disposición por el área generadora de la información.
- V. Mediante **correo electrónico** de fecha 09 de julio de 2025, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 136 segundo párrafo de la LGTAIP, la Unidad de Transparencia de Alimentación para el Bienestar, S.A. de C.V., requirió al área poseedora de la información su entrega en disco compacto, al ser la modalidad elegida por el ciudadano.
- VI. A través del oficio **ALIMENTACIÓN-UAF-SCSA-T-091-2025** de fecha 15 de julio de 2025, la **Subgerencia de Control y Seguimiento Administrativo** adscrita a la **Unidad de Administración y Finanzas** remitió la respuesta al requerimiento antes referido, la cual, en su parte sustantiva señaló lo siguiente:

*"En este orden de ideas y, respecto a lo requerido en la solicitud de información en que se actúa, la Gerencia de Recursos Humanos **solicita la intervención del Comité de Transparencia** para que, con fundamento en los artículos 40 fracción II, 115 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, confirme, modifique o revoque la clasificación de la información contenida en la versión pública de la documentación compartida, ya que la misma incluye datos personales." (Sic)*

CONSIDERANDOS

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para **confirmar, modificar o revocar la clasificación de información** que realicen las personas titulares de las áreas de Alimentación para el Bienestar, S.A. de C.V., en los términos que establecen los artículos 40 fracción II, 106 primer párrafo y 139 segundo párrafo de la LGTAIP, en correlación con el lineamiento Vigésimo quinto de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.
- II. Que el primer párrafo del artículo 115 de la LGTAIP, establece que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identifiable.



- III. Que el primer párrafo del artículo 119 de la LGTAIP, establece que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de las personas particulares titulares de la información.
- IV. Que en la fracción I del lineamiento Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, se establece que se consideran como información confidencial, los datos personales en términos de la norma aplicable.
- V. Que en el oficio **ALIMENTACIÓN-UAF-SCSA-T-091-2025** de fecha 15 de julio de 2025, la **Gerencia de Recursos Humanos**, a través de la **Subgerencia de Control y Seguimiento Administrativo** adscrita a la **Unidad de Administración y Finanzas**, indica que la información solicitada contiene datos personales, mismos que se detallan en el cuadro abajo inserto; al respecto este Comité considera que son datos personales concernientes a una persona física, a través de los cuales puede ser identificada o identificable, por lo que se actualiza el supuesto previsto en el artículo 115, primer párrafo de la LGTAIP, aunado a que requiere el consentimiento de los particulares titulares de la información, para permitir el acceso a la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 119, primer párrafo de la LGTAIP, como se expone a continuación:

Datos Personales	Motivación
RFC (Registro Federal de Contribuyentes)	El RFC es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar a la persona titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial. Lo anterior, en términos del primer párrafo del artículo 115 de la LGTAIP.
Cadena Original del Complemento de Certificación Digital del SAT	De la cadena original se pueden obtener datos personales de las personas contribuyentes, tales como: RFC del emisor, RFC del receptor, folio fiscal y resumen general de la factura electrónica tales como totales de percepciones y retenciones. De acuerdo con lo anterior, se advierte que la cadena original se constituye como información que únicamente les atañe a las personas contribuyentes, por lo que resulta procedente la confidencialidad de dicho dato en términos del primer párrafo del artículo 115 de la LGTAIP.
Sello digital del emisor - SAT	El sello digital es el conjunto de datos asociados al emisor y a los datos del documento, por lo tanto, es único e irrepetible. Se trata del elemento de seguridad en una factura, ya que a través de él se puede detectar si un mensaje ha sido alterado y quién es el autor del documento. Sirve para dar validez fiscal al documento por parte del Servicio de Administración Tributaria. El sello digital es una serie de caracteres que se forma como resultado de encriptar la información de la <i>cadena original del comprobante</i> , lo que





	<p>hace que este último sea infalsificable, ya que cualquier cambio en los datos generaría un sello diferente al original.</p> <p>De acuerdo con lo señalado, y toda vez que dar a conocer los elementos de la clave de la factura electrónica permitiría identificar datos personales de quien la emitió, se concluye que dicha información debe considerarse como confidencial en términos del primer párrafo del artículo 115 de la LGTAIP.</p>
Código QR	<p>El código QR (del inglés <i>Quick Response Code</i>, código de respuesta rápida) es la evolución del código de barras. Es un módulo para almacenar información en una matriz de puntos o en un código de barras bidimensional, el cual presenta tres cuadrados en las esquinas que permiten detectar la posición del código al lector.</p> <p>Los códigos QR almacenan información y están adaptados a los dispositivos electrónicos como Smartphones o tabletas, permitiendo descifrar el código y trasladarlo directamente a un enlace o archivo, decodificando la información encriptada, por lo que podrían dar acceso a la información relativa a una persona física o moral que únicamente incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma, por lo que resulta procedente su clasificación. Lo anterior, en términos del primer párrafo del artículo 115 de la LGTAIP.</p>
Número de póliza de seguro	Identificador o código que vincula a la compañía aseguradora y el nombre de la persona asegurada, tipo de seguro, su vigencia, en su caso, de la designación de beneficiarios e información sobre su patrimonio, tipo de cobertura, prima asegurada, deducible y coaseguro, enfermedades cubiertas, así como posibles hábitos o preferencias de consumo, deportivas o de riesgo, entre otros datos, que revisten el carácter de confidenciales y que, de revelarse, pueden identificar o hacer identificable a su persona titular, por lo que deben protegerse. Lo anterior, en términos del primer párrafo del artículo 115 de la LGTAIP.
Beneficiarios	Identificación de personas a las que se otorga el derecho a recibir un beneficio al cumplirse determinada condición, definida de acuerdo con la ley en razón de las prestaciones de seguridad social o laborales que disfruta una persona o que derivan de un contrato de seguro, entre los datos susceptibles a proteger al corresponder a una expectativa de realización incierta, se encuentra el nombre, la fecha de nacimiento, edad y parentesco. Lo anterior, en términos del primer párrafo del artículo 115 de la LGTAIP.
Género	<p>El género describe las características de hombres y mujeres que están basadas en factores sociales, es decir, las personas nacen con sexo masculino o femenino, pero aprenden un comportamiento que compone su identidad y determina los roles de género.</p> <p>En esa consideración, el sexo es el conjunto de características biológicas</p>



	y fisiológicas que distinguen a los hombres y las mujeres, por ejemplo, órganos reproductivos, cromosomas, hormonas, entre otros; mientras que el género comprende los roles, relaciones, responsabilidades, valores, actitudes y formas de poder construidos socialmente que se asignan al género masculino y femenino y, que a su vez, componen la identidad de género de cada persona, la cual es concebida como la manera en que cada individuo se proyecta frente a sí o ante la sociedad, respecto a la pertenencia o no al sexo que legalmente le fue asignado al nacer con base en sus sentimientos y convicciones, por lo que se considera procedente su clasificación. Lo anterior, en términos del primer párrafo del artículo 115 de la LGTAIP.
Estado civil	El estado civil constituye un atributo de la personalidad que se refiere a la posición que ocupa una persona en relación con la familia; en razón de lo anterior, por su propia naturaleza es considerado como un dato personal, en virtud de que incide en la esfera privada de los particulares y, por ello, es clasificado. Lo anterior, en términos del primer párrafo del artículo 115 de la LGTAIP.
Nacionalidad	La nacionalidad es un atributo de la personalidad que señala al individuo como miembro de un Estado, es decir, es el vínculo legal que relaciona a una persona con su nación de origen. En este sentido, la nacionalidad de una persona se considera como información confidencial, en virtud de que su difusión afectaría su esfera de privacidad, revelaría el país del cual es originaria, identificaría su origen geográfico, territorial o étnico. Por lo anterior, se considera procedente su clasificación en términos del primer párrafo del artículo 115 de la LGTAIP.
CURP (Clave Única de Registro de Población)	La CURP se integra por datos personales que sólo conciernen a la persona titular de estos, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial. Lo anterior, en términos del primer párrafo del artículo 115 de la LGTAIP.
Domicilio particular de persona física	El domicilio particular de persona física , en términos del artículo 29 del Código Civil Federal, es el lugar en donde reside habitualmente una persona física. En este sentido, constituye un dato personal y por ende, confidencial, ya que incide directamente en la privacidad de personas físicas identificadas, y su difusión podría afectar la esfera privada de las mismas. Lo anterior, en términos del primer párrafo del artículo 115 de la LGTAIP.
Correo electrónico	El correo electrónico se puede asimilar al teléfono o domicilio particular, cuyo número o ubicación, respectivamente, se considera



	como un dato personal, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular del mismo y la hace localizable. Así también, se trata de información de una persona física identificada o identificable que, al darse a conocer, afectaría la intimidad de la persona. Lo anterior, en términos del primer párrafo del artículo 115 de la LGTAIP.
Teléfono particular de persona física o moral	El teléfono particular y/o celular permite localizar a una persona física o moral identificada o identificable, por lo que se considera como un dato personal y, consecuentemente, de carácter confidencial, ya que sólo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular; por ello, se estima procedente considerarlo como confidencial. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 115 de la LGTAIP.
Parentesco (filiación)	De la relación entre personas, sea por consanguinidad o afinidad (naturaleza o ley), es posible identificar a la o las personas que se vinculan entre sí, determinado a través del nexo jurídico que existe entre descendientes de un progenitor común, entre un cónyuge y los parientes de otro consorte, o entre el adoptante y el adoptado, lo cual representa un dato personal que ha de ser protegido. Lo anterior, en términos del primer párrafo del artículo 115 de la LGTAIP.
Número de seguridad social (afiliación al IMSS)	Es un identificador de una persona, que sirve para cualquier trámite o servicio en la institución que le otorga la seguridad social, puede identificar el nombre y domicilio del patrón, así como la asignación de sus derechos y todo tipo de movimientos laborales, al igual que información personal como el nombre, sexo, edad y domicilio del paciente, de ahí que deba ser protegido. Lo anterior, en términos del primer párrafo del artículo 115 de la LGTAIP.
Lugar y fecha de nacimiento	El lugar y fecha de nacimiento son datos de carácter confidencial, toda vez que la publicidad del primero revelaría el estado o país del cual es originario un individuo y de dar a conocer la fecha de nacimiento, se revela la edad de la persona, por lo que se afectaría la intimidad de la persona titular de los mismos. Lo anterior, en términos del primer párrafo del artículo 115 de la LGTAIP.
Número de cuenta bancaria de particulares	El Número de cuenta bancaria de particulares, personas físicas y morales, constituye información confidencial . El número de cuenta bancaria de un particular es información confidencial por referirse al patrimonio de una persona. A través de dicho número, el cliente puede acceder a la información relacionada con su patrimonio, contenida en las bases de datos de las instituciones bancarias y financieras, en donde se pueden realizar diversas transacciones como son movimientos y consulta de saldos. Por lo anterior, en los casos en que el acceso a documentos conlleve la revelación del número de cuenta bancaria de un particular, deberán elaborarse versiones públicas en las que deberá



	testarse dicho dato por tratarse de información de carácter patrimonial, cuya difusión no contribuye a la rendición de cuentas. Lo anterior, en términos del primer párrafo del artículo 115 de la LGTAIP.
CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas	El número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de particulares es información confidencial, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones. Lo anterior, en términos del primer párrafo del artículo 115 de la LGTAIP.
Acta de nacimiento	El Acta de Nacimiento obra en una fuente de acceso público como lo es el Registro Civil en dónde puede ser consultada, en principio no podría considerarse información confidencial; sin embargo, esta contiene datos personales, por lo que, en virtud del principio de finalidad, los sujetos obligados se encuentran impedidos para otorgar su acceso, toda vez que el fin para el cual se recabó dicho documento no fue el otorgar acceso a los mismos a terceros. Lo anterior, en términos del primer párrafo del artículo 115 de la LGTAIP.
Credencial para votar	La credencial para votar contiene diversa información que, en su conjunto, configura el concepto de dato personal previsto en la LGTAIP, al estar referida a personas físicas identificadas, tales como: nombre, firma, sexo, edad, fotografía, huella dactilar, domicilio, clave de elector, número de OCR, localidad, municipio, estado, sección, año de registro, año de emisión, votación, fecha de vigencia, fecha de nacimiento, CURP, clave alfanumérica, IDMEX, QR los espacios necesarios para marcar el año y elección . En este sentido, se estima procedente la clasificación de los datos contenidos en la credencial para votar referidos por parte del sujeto obligado. Lo anterior, en términos del primer párrafo del artículo 115 de la LGTAIP.
Huella digital	Dato biométrico que registra las características únicas que identifican a una persona, por lo que se trata de un dato personal, que debe ser protegido. Lo anterior, en términos del primer párrafo del artículo 115 de la LGTAIP.
Edad	La edad es un dato personal, toda vez que el mismo consiste en información concerniente a una persona física identificada o identifiable. Se trata de un dato personal confidencial, en virtud de que refiere a una característica física por lo que, al darlo a conocer, se afectaría la intimidad de la persona titular. Lo anterior, en términos del primer párrafo del artículo 115 de la LGTAIP.





Comprobante de domicilio	Documento que revela un tipo de servicio con el que cuenta una persona identificada, por ejemplo, de luz , teléfono (en cuyo caso, también se revela la empresa con la que se decidió contratar el servicio), agua, etcétera. Aunado a que puede tener información referente al patrimonio de la persona (costo del servicio, pagos efectuados, saldo), número de teléfono y domicilio particular, por tal motivo, es un dato personal a proteger con fundamento en el primer párrafo del artículo 115 de la LGTAIP.
Características físicas (rasgos fisonómicos o media filiación de una persona)	Descripción metódica de todos los rasgos o cualidades físicas, complejión y señas particulares de una persona, cuyo objeto es lograr la identificación plena de una persona en específico, que se constituye en un factor imprescindible de reconocimiento como sujeto individual, por ende un dato personal a proteger con fundamento en el primer párrafo del artículo 115 de la LGTAIP.
Código postal	Es la composición de cinco dígitos, los dos primeros identifican la entidad federativa, o parte de la misma, o bien la división administrativa (Alcaldía) en la Ciudad de México; este adosado a la dirección sirve para facilitar y mecanizar el encaminamiento de una pieza de correo para que se ubique el domicilio del destinatario, motivo por el que se considera un dato personal asociado al derecho a la intimidad y la vida privada de las personas, por ende un dato personal a proteger con fundamento en el primer párrafo del artículo 115 de la LGTAIP.
Nombre persona física	El nombre es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, toda vez que no se refiere a personas servidoras públicas; en virtud de que hace a una persona física identificada e identifiable, y que dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad. Por lo anterior, es conveniente señalar que el nombre de una persona física es un dato personal, por lo que se debe proteger su confidencialidad con fundamento en el primer párrafo del artículo 115 de la LGTAIP.
Ocupación	La ocupación de una persona física identificada constituye un dato personal que podría reflejar el grado de estudios, preparación académica, preferencias o ideología de una persona, por lo que con respecto a los datos indicados se actualiza su clasificación como información confidencial, de conformidad con el primer párrafo del artículo 115 de la LGTAIP.



VI. Que la **Gerencia de Recursos Humanos** a través de la **Subgerencia de Control y Seguimiento Administrativo** de la **Unidad de Administración y Finanzas**, manifestó que la información solicitada contiene diversos datos personales clasificados como información confidencial consistentes en: **RFC (Registro Federal de Contribuyentes)**, **Cadena Original del Complemento de Certificación Digital del SAT**, **Sello digital del emisor - SAT**, **Código QR**, **Número de póliza de seguro**, **Beneficiarios**, **Género**, **Estado civil**, **Nacionalidad**, **CURP (Clave Única de Registro de Población)**, **Domicilio particular de persona física**, **Correo electrónico**, **Teléfono particular de persona física o moral**, **Parentesco (filiación)**, **Número de seguridad social**, (afiliación al IMSS), **Lugar y fecha de nacimiento**, **Número de cuenta bancaria de particulares**, **CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas**, **Acta de nacimiento**, **Credencial para votar**, **Huella digital**, **Edad**, **Comprobante de domicilio**, **Características físicas (rasgos fisonómicos o media filiación de una persona)**, **Código postal**, **Nombre persona física**, **Ocupación**; lo anterior es así ya que, con fundamento en la LGTAIP, éstos fueron objeto de análisis en el Considerando que antecede, en el que se concluyó que se trata de datos personales.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Transparencia analizó la clasificación de la información, lo anterior con fundamento en los artículos 115 primer párrafo y 119 primer párrafo de la LGTAIP, en correlación con la fracción I del lineamiento Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Se confirma la clasificación de **información confidencial** señalada en el Antecedente VI de conformidad con lo expuesto en la parte Considerativa de la presente Resolución por tratarse de datos personales, como lo señala la **Gerencia de Recursos Humanos** a través de la **Subgerencia de Control y Seguimiento Administrativo** de la **Unidad de Administración y Finanzas** en su oficio **ALIMENTACIÓN-UAF-SCSA-T-091-2025** de fecha 15 de julio de 2025, con fundamento en el artículo 115 de la LGTAIP, así como en lo previsto por la fracción I del lineamiento Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Asimismo, se aprueba la versión pública de la documentación sometida a consideración de este Órgano Colegiado por la **Gerencia de Recursos Humanos** a través de la **Subgerencia de Control y Seguimiento Administrativo** de la **Unidad de Administración y Finanzas**, la cual se deberá poner a disposición de la persona solicitante en los términos aprobados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 120 de la LGTAIP, así como lo previsto en el lineamiento noveno de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.





SEGUNDO. - Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar la presente Resolución a la **Unidad de Administración y Finanzas**, así como a la persona solicitante, señalándole en el mismo acto, su derecho a interponer Recurso de Revisión en contra de ésta, en términos del artículo 144 de la LGTAIP.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de Alimentación para el Bienestar, S.A. de C.V., el quince de julio de dos mil veinticinco.

Lcda. Liliana Lizárraga Morales
Suplente de la Presidenta del Comité de
Transparencia de Alimentación para el Bienestar,
S.A. de C.V.

Mtro. Víctor Manuel Muciño García
Titular del Órgano Interno de Control en
Alimentación para el Bienestar, S.A. de C.V., e
Integrante del Comité de Transparencia de
Alimentación para el Bienestar, S.A. de C.V.

Lcdo. Hugo Fernando Gómez Montes de Oca
Suplente del Titular de la Unidad de Administración
y Finanzas, Responsable del Área Coordinadora de
Archivos e Integrante del Comité de Transparencia
de Alimentación para el Bienestar, S.A. de C.V.

